

680014105001-2019-00515-00
Sustanciación No. 129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el formato de notificación personal allegado por correo electrónico el 19 de abril de 2021 evidencia el Despacho que no registra cotejo de la empresa de correo ENVIAMOS, como lo exige el artículo 291 del CGP *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue el COTEJO y manifieste si con la referida comunicación remitió además de la demanda y el auto admisorio, los anexos de aquella.

Lo anterior, se requiere para tener por surtida la notificación atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo numeral 4º del artículo 291 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b0a808f48027b6e2fdf831bd582fd48d9a5c8241c04d48cee0fc40ad872aec
Documento generado en 10/05/2021 01:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>